



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintisiete de enero de dos mil veintidós

El señor FELIX MARIA MEDINA VALDERRAMA, quien ostenta la condición de Presidente del LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA -FUERZA COMUNERA, presentó demanda Especial de **FUERO SINDICAL -ACCIÓN DE REINTEGRO-** en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, con el fin de que en amparo del fuero sindical se ordene la reinstalación a su cargo de secretario ejecutivo código y grado 425-18, sede habitual carera 4 número 11-48 de Neiva.

Ahora, como dicha acción reúne los presupuestos de los artículos 405 y 406 del C. S. del T. y la S.S., en concordancia con el art. 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ser admitida y dársele el procedimiento de que tratan los artículos 113 y 118 del C. P. T.S.S., y el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Especial de FUERO SINDICAL -ACCIÓN DE REINTEGRO- promovida a través de mandatario judicial por FELIX MARIA MEDINA VALDERRAMA en contra del MUNICIPIO DE NEIVA.

Segundo: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA ESPECIAL DENTRO DE LA CUAL SE DARA CONTESTACION A LA DEMANDA Y SE DECIDIRAN DE FONDO LAS PRETENSIONES, se fija el día quinto (5o) hábil siguiente a la respectiva notificación legal y traslado de demanda a la parte demandada, a la hora de las 2:30 P.M.

A la parte demandada se le recuerda su deber de aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la entidad demandada para que ejerza el derecho de defensa. (Art. 41 C.P. del T. y la S.S.) **en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020** y, de igual manera al representante legal de LA ASOCIACION SINDICAL DE EMPLEADOS PUBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE NEIVA -FUERZA COMUNERA, para que concurra al proceso y coadyuve al aforado o se pronuncie si así lo considera.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 8o., inciso tercero del Decreto 806 de 2020, la notificación personal de este proveído a la parte demandada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Quinto: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Sexto: Se reconoce personería adjetiva al abogado John Jairo Ayala Avendaño, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines en el respectivo memorial-poder conferidos.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022.00029.00.

F/sao.